

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Eduardo A. Ortíz Basualdo y los Señores Jueces doctores don Roberto E. Chute, don Marco Aurelio Risolía y don Guillermo A. Borda.-

Consideraron:

Que en presencia de las disposiciones de la ley 17.014 -que su prime la Cámara Nacional Electoral creada por Decreto 7163/62- corresponde adoptar con carácter provisional, y sin perjuicio de las ulteriores que // sean necesarias, las medidas de superintendencia y administrativas que dicha supresión requiere.-

Resolvieron:

1º) Hasta tanto se proceda a la distribución del personal prevista por el art. 8º de la ley 17.014, la superintendencia directa de los / agentes a que se refieren los arts. 7º y 8º de dicha ley se ejercerá conforme a las siguientes normas:

- a) Por la Corte Suprema respecto del personal que hasta el presente ha constituido la dotación de la Cámara Nacional Electoral.
- b) Por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 respecto del personal que hasta el presente integró la dotación del Fichero Nacional de Enrolados y el Registro de / Cartas de Ciudadanía.

2º) Las vacantes existentes o que se produjeran no serán cubiertas sin previa autorización que se solicitará a la Corte Suprema.-

3º) Los funcionarios actualmente a cargo de las Secretarías de la Cámara Nacional Electoral y del Fichero Nacional de Enrolados y el Registro de Cartas de Ciudadanía procederán a confeccionar un inventario de los bienes y elementos de las respectivas oficinas a los fines de la transferencia establecida por el art. 8º de la ley. A los efectos del registro patrimonial de los bienes transferidos intervendrá la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial.-

4º) La superintendencia sobre el Juzgado Nacional Electoral de la Provincia de Buenos Aires, se ejercerá por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, hasta tanto se disponga el destino y competencia de // aquél, como lo prevé el art. 5º de la ley.-

5º) La superintendencia mediata sobre las Secretarías de Registros de Enrolados -art. 6º de la ley- se ejercerá por las Cámaras Federales de Apelaciones de que dependan los respectivos juzgados federales a las que aquellas secretarías se incorporan.-

6º) La superintendencia mediata sobre el Registro Nacional de Enrolados y Cartas de Ciudadanía -art. 7º de la ley- se ejercerá por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital.-

7º) Los legajos del personal de las Secretarías de Registros / de Enrolados -art. 6º de la ley- serán remitidos a las Cámaras Federales de Apelación respectivas por los funcionarios de la ex-Cámara Nacional Electoral, a cuyo cargo estén dichos legajos.-

8º) Los legajos del personal del Fichero Nacional de Enrolados y del Registro de Cartas de Ciudadanía se remitirán, en la forma dispuesta por el artículo anterior, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

H. S. White

Valentín E. Cluete

P. O. Quiroga

Guillermo

[Signature]
(Señor)